Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6822/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Venustiano Carranza**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6822/2023

Sujeto Obligado

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

Fecha de Resolución 13/12/2023

Palabras clave

Establecimiento mercantil, incidencia delictiva, alumbrado, verificación, competencia.

Solicitud

Información relacionada con un hecho delictivo en un establecimiento mercantil; verificación, seguridad pública, alumbrado público e incidencia delictiva.

Respuesta

Se remitió la solicitud vía Plataforma a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, al Instituto de Verificación Admnistrativa de la Ciudad de México y a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Inconformidad con la respuesta

Falta de entrega de información

Estudio del caso

El Sujeto Obligado remitió correctamente la solicitud a los sujetos obligados con competencia parcial, sin embargo, en alcance a la respuesta, al asumir competencia parcial proporcionó información incompleta.

Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá canalizar la solicitud a las áreas competentes a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva y pronunciarse por los requerimientos 2, 5, 6, 8 y la totalidad de la información del requerimiento 14, para proporcionarle la información a quien es recurrente en el medio elegido.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6822/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Venustiano Carranza, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092075223001979.**

INDICE

ANTECEDENTES 3
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 09
CONSIDERANDOS 10
PRIMERO. Competencia. 10
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 10
TERCERO. Agravios y pruebas. 14
CUARTO. Estudio de fondo..... 15
RESUELVE..... 35

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Alcaldía Venustiano Carranza**
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Venustiano Carranza

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El veintidós de octubre[1] de dos mil veintitrés,[2] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **092075223001979** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

> *"me refiero a hechos sucedidos en las calles peluqueros e imprenta en la colonia janitzio de la alcaldia venustiano carranza, los dias 1 y 6 de octubre de 2023.*
>
> *a)el 1 de octubre en un local de chelas llegaron a balacear y quedaron personas muertas y heridas, que acciones se tomaron en el local, 1)seguira funcionanado? 2)lo*

[1] Se tuvo por presentada el veintitrés de octubre.
[2]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

clausuraron? 3)tiene alguna amonestacion el local o algo similiar derivado de estos hechos? 4)la alcaldia, la secretaria de seguridad o el invea tomaran medidas?

b)el 6 de octubre hubo otra balacera donde tambien hubo muerto y herido 1)que esta pasando con la vigilancia en esta colonia que no hay.
2)derivado de estos hechos, solicito sean instaladas camaras de vigilancia del C5, dado que en menos de 1 semana se dieron 2 actos demasiado violentos, con muertos y heridos, la alcaldia dice que la seguridad le corresponde a la secretaria de seguridad ciudadana, las camaras al C5.

c)solicito la ayuda de la alcaldia para que iluminen estas calles, ya que las lamparas que hay estan sin funcionar y la luz que dan es muy poca

d)solicito la ayuda de la secretaria de seguridad para que haya mas vigilancia en esta zona de manera constante

e)cuales son los requisitos para que instalen camaras del C5 en este lugar, despues de lo sucedido.

f)dice la alcaldia que se pueden solicitar camaras de vigilancia en un programa de consultas de presupuesto del instituto electoral, 1)los hechos de violencia que se estan viviendo actualmente, no son suficientes, para que las autoridades, tomen medidas y acciones al respecto?? 2)es la ciudadania quien tiene que manifestarse, o presionar a las autoridades, para que tomen acciones de la mejor manera o deben de ser recurrentes estos actos de violencia para que en algun momento hagan la instalacion de las camaras?

g)hay un poste de concreto donde instalaron (alguien, desconozco que autoridad) un "boton de panico, alarma" no se como se le puede llamar, pero solo hace un sonido local y no esta conectado con ningun autoridad de seguridad ni de la alcaldia, esto es la calle peluqueros esquina con imprenta. 1)que autoridad es la respnsable de esta "alarma o chicharra" 2) como se puede solicitar una alarma conectada a la secretaria de seguridad ciudadana o al C5?

h)solicito las estadisticas de seguridad (violencia, robo, heridos, muertos) desglosadas por rubro de incidente y que sea por mes y año, del año 2015 a la fecha." (Sic)

1.2 Respuesta. El veinticuatro de octubre, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma,* la nototria incompetencia con el oficio No. **AVC/DUT/1105/2023,** de misma fecha, suscrito por la *Unidad,* por medio de los cuales le informa lo siguiente:

"…Al respecto con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: "Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes." Por lo anterior hago de su conocimiento que derivado del análisis de su solicitud esta Unidad de Transparencia ha determinado que no corresponde al ámbito de competencia de este Sujeto Obligado, el generar o poseer la información requerida, por lo cual y con fundamento en el artículo 10 fracción VII de los Lineamientos Para La Gestión De Solicitudes De Información Pública Y De Datos Personales En La Ciudad De México. le informo que sus solicitud ha sido remitida a los sujetos obligados que por sus facultades y atribuciones son competentes para responder a su solicitud que para el caso es el Instituto de Verificación Administrativa (INVEA), el Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones, y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5), la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC) y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJ).

Para lo cual le proporciono los datos de ubicación y contacto de la Unidad de Transparencia.

Sujeto Obligado	*Instituto de Verificación Administrativa (INVEA)*
Titular:	*Elsa Luz María Díaz Ceja*
Domicilio:	*Dirección: Calle Carolina 132, Colonia Nochebuena, C.P. 03720, Alcaldía Benito Juárez. Ciudad de México*
Teléfono:	*554737-7700, Extensión (es): 1460 y 1653*
Correo electrónico:	*oip.inveadf@cdmx.gob.mx*

Sujeto Obligado	*Centro de Comando, Contro, Computo, Comunicaciones, y Contacto Ciudadano*
Titular:	*Lic. Alondra Leticia Fabián Tapia*
Domicilio:	*Calle Cecilio Robelo #3 Colonia Del Parque, CO. 15960, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.*

Teléfono:	*50363000 Ext. 16190 y 15214*
Correo electrónico:	*utc5@cdmx.gob.mx*

Sujeto Obligado	*Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México*
Titular:	*Mtra. Nayeli Hernández Gomez*
Domicilio:	*Ermita S/N PB, col. Narvarte poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020*
Teléfono:	*5242-5100 ext. 7801*
Correo electrónico:	ofinpub00ssc@ssc.cdmx.gob.mx

Sujeto Obligado	*Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México*
Titular:	*Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez*
Domicilio:	*Digna Ochoa y Placido (antes General Gabriel Hernández) No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P.*
Teléfono:	*55 53-45-52-13*
Correo electrónico:	transparencia.dut@gmail.com

…” (sic)

Asimismo, remitió la *solicitud* a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, al Instituto de Verificación Admnistrativa de la Ciudad de México y a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia

info

24/10/2023 15:42:39 PM

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse	8cf02c864b48a0d2138595a43ebb1060

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	092075223001979

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Secretaría de Seguridad Ciudadana, Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Fecha de remisión	24/10/2023 15:42:39 PM
	me refiero a hechos sucedidos en las calles peluqueros e imprenta en la colonia janitzio de la alcaldia venustiano carranza, los dias 1 y 6 de octubre de 2023. a)el 1 de octubre en un local de chelas llegaron a balacear y quedaron personas muertas y heridas, que acciones se tomaron en el local, 1)seguira funcionanado? 2)lo clausuraron? 3)tiene alguna amonestacion el local o algo similiar derivado de estos hechos? 4)la alcaldia, la secretaria de seguridad o el invea tomaran medidas? b)el 6 de octubre hubo otra balacera donde tambien hubo muerto y herido 1)que esta pasando con la

1.3 Recurso de revisión. El tres de noviembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

> *"me inconformo porque solicite saber sobre si existe suspension o clausura del lugar en mencion por los hecho y no me dieron respuesta. el domicilio es peluqueros 135, colonia janitzio en venustiano carranza y las estadistica de seguridad. ESTA FUE MI PREGUNTA*
> *a)el 1 de octubre en un local de chelas llegaron a balacear y quedaron personas muertas y heridas, que acciones se tomaron en el local, 1)seguira funcionanado?*

*2)lo clausuraron? 3)tiene alguna amonestacion el local o algo similiar derivado de estos hechos? 4)la alcaldia, la secretaria de seguridad o el invea tomaran medidas? h)solicito las estadisticas de seguridad (violencia, robo, heridos, muertos) desglosadas por rubro de incidente y que sea por mes y año, del año 2015 a la fecha." (*Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **tres de noviembre** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6822/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **ocho de noviembre**,[3] se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de seis de diciembre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas a este *Instituto* el dieciséis de noviembre, vía *Plataforma*, mediante oficios No. **AVC/DGGyAJ/DG/SVyR/1171/2023** de misma fecha, suscrito por la Subdirección de Verificación y Reglamento, y **AVC/DESC/LCPAA/336/2023** de misma fecha, suscrito por la persona Líder Coordinadora de Proyecto de Apoyo Administrativo de Seguridad Ciudadana.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6822/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

[3] Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el ocho de noviembre.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de ocho de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, sin embargo, remitió información en alcance a la respuesta el dieciséis de noviembre vía *Plataforma*, medio elegido, lo cual podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia,* relativa a que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia, por lo que se analizará su contenido a efecto de determinar si con este satisface la *solicitud.*

Medio de notificación
Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

INFOCDMX/RR.IP.6822/2023	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	16/11/2023 16:19:20	Sujeto obligado

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Nombre del archivo
Respuesta Complementaria INFOCDMX_RR.IP.6822_2023.pdf

Mediante oficios No. **AVC/DGGyAJ/DG/SVyR/1171/2023** de misma fecha, suscrito por la Subdirección de Verificación y Reglamento, y **AVC/DESC/LCPAA/336/2023** de misma fecha, suscrito por la persona Líder Coordinadora de Proyecto de Apoyo Administrativo de Seguridad Ciudadana, informó a quien es recurrente lo siguiente:

"-1171:

"…Al respecto y con fundamento al Artículo 192 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tengo a bien informarle que una vez hecho de nuestro conocimiento dicha solicitud, se hizo una búsqueda con la dirección proporcionada dentro de los archivos que resguarda esta área a mi cargo; derivado de dicha búsqueda, ***no se encontró*** *queja o denuncia, tampoco se tiene registro de* ***procedimientos administrativos*** *relacionados con dicho domicilio; sin embargo, hago de su conocimiento que existe un proyecto de visita de verificación en la calle de imprenta que podría estar relacionado con su solicitud, mismo* ***acto administrativo*** *que no se ha podido realizar al no encontrarse actividad alguna en el establecimiento en mención; hecho constatado en las diversas corroboraciones de datos realizadas por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa comisionados a esta Alcaldía. No omito mencionar que dicho personal cuenta con* ***fe pública*** *para la realización de la misma como lo establece el Artículo* ***46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México…"***

- *336:*

"…Respecto a su ***solicitud de instalación cámaras de vigilancia y alarma conectadas al C5.***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 7 y 8 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, determinar la ubicación, instalación y operación de equipos y sistemas tecnológicos de video vigilancia; por tanto, cualquier solicitud de instalación de STV's, deberá realizarse por escrito, dirigida al Centro de Atención del Secretario de Seguridad Pública de la Ciudad de México, a fin de que determine lo procedente, tomando en consideración los criterios establecidos en la propia Ley.

Ahora bien respecto al patrullaje en esas calles, *el área encargada de instruir y enviar el patrullaje en las diversas colonias de la Ciudad de México es la Secretaría de Seguridad Ciudadana, sin embargo en apoyo a su situación y a fin de coadyuvar en la seguridad de los habitantes y visitantes de la colonia Janitzio esta Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana solicitará vía oficio al Comisionado General gire sus instrucciones a quien correspodne a fin de que se designe la vigilancia fija en las calles que integran la colonia Janiztio.*

Solicito las estadísticas de seguridad (violencia, robo, heridos, muertos) desglosada por rubro de incidente.

…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo anterior, se advierte que el *Sujeto Obligado* informó que en una búsqueda de la Subdirección de Verificación y Reglamento, no encontró queja, denuncia o procedimientos administrativos relacionados con dicho domicilio, sin embargo, existe un proyecto de visita de verificación en la calle de imprenta que podría estar relacionado con la *solicitud*, mismo que no se ha podido realizar al no encontrarse actividad alguna en el establecimiento en mención, hecho constatado en las diversas corroboraciones de datos realizadas por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa comisionados a esa Alcaldía.

Además, que por la instalación de cámaras y alarma conectada al C5, corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, determinar la ubicación, instalación y operación de equipos y sistemas tecnológicos de video vigilancia; por tanto, cualquier solicitud de instalación de STV's, deberá realizarse por escrito, dirigida al Centro de Atención del Secretario de Seguridad Pública de la Ciudad de México.

Asimismo, le proporcionó un mapa con la incidencia de los delitos de alto impacto en la colonia Janitzio del dos mil dieciocho al dos mil veintitrés, así como una gráfica con el desglose del número de delitos de alto impacto en el mismo periodo.

En ese sentido toda vez que el agravio de quien es recurrente es por todos los requerimientos de la *solicitud* y el *Sujeto Obligado* solo se pronunció sobre si existe suspension o clausura del lugar en mención y las estadistica de seguridad, misma que no corresponde al desglose requerido aunado a que el mapa proporcionado no es legible, este no se pronunció por los requerimientos relativos a que acciones se tomaron en el local, si seguirá funcionanado, si la alcaldia tomará medidas, ni por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

las estadisticas de seguridad (violencia, robo, heridos, muertos) desglosadas por mes y año, del año dos mil quince a la fecha.

Por lo anterior, este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguna, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud.*

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* no proporcionó la información solicitada.

Quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión, no ofreció elementos probatorios.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que remitió información en alcance a la respuesta.

El *Sujeto Obligado* no ofreció elementos probatorios.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL".

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* proporcionó la información requerida.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16*,* refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona,** conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los óranos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplía.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

Por su parte, el artículo 121, en su fracción XXXII, señala que los sujetos obligados deben mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a **las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible.**

El artículo 124, fracción XVI, señala que además de las señaladas en el artículo 121, las Alcaldías deberán mantener para consulta el programa de seguridad pública de la demarcación.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

El artículo 29, fracción VII, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México señala que las Alcaldías tendrán competencia en la materia de seguridad ciudadana.

El artículo 32 señala que las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos son, entre otras, supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción; así como vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles.

En su artículo 61 señala que las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil son las siguientes:

I. Ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, de conformidad con la ley de la materia;

II. En materia de seguridad ciudadana podrá realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia;

III. Podrá disponer de la fuerza pública básica en tareas de vigilancia. Para tal efecto, el Gobierno de la Ciudad siempre atenderá las solicitudes de las Alcaldías con pleno respeto a los derechos humanos;

IV. Proponer y opinar previamente ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, respecto de la designación, desempeño y/o remoción de los mandos policiales que correspondan a la demarcación territorial;

V. Ejercer funciones de supervisión de los mandos de la policía preventiva, dentro de su demarcación territorial, de conformidad a lo dispuesto en la normatividad aplicable;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. Presentar ante la dependencia competente, los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de las y los miembros de los cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos;

VII. Establecer y organizar un comité de seguridad ciudadana como instancia colegiada da de consulta y participación ciudadana, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Elaborar el atlas de riesgo y el programa de protección civil de la demarcación territorial, y ejecutarlo de manera coordinada con el órgano público garante de la gestión integral de riesgos de conformidad con la normatividad aplicable;

IX. Coadyuvar con el organismo público garante de la gestión integral de riesgos de la Ciudad, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes; y

X. Solicitar, en su caso, a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, la emisión de la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre en los términos de la ley; y

XI. Las demás que le otorguen otras disposiciones.

El artículo 180 señala que las Alcaldías desarrollarán la política de prevención social de las violencias y el delito, y ejecutarán las políticas de seguridad ciudadana en los términos que establezca la ley de la materia; así mismo, tendrán a su cargo programas de seguridad ciudadana y trabajarán de forma coordinada con el gobierno de la ciudad en estas materias. Así mismo, las Alcaldías establecerán mecanismos de seguridad ciudadana y justicia cívica acordes a sus necesidades,

mismos que deberán coordinarse con el mecanismo de seguimiento en la ejecución de las actividades en la materia, así como opinar y otorgar el aval ante la dependencia o institución encargada de la seguridad ciudadana ante el Gobierno de la Ciudad respecto de la designación, desempeño y remoción de los mandos policíacos en su ámbito territorial, según mandato de la *Constitución Local*, señalado en el artículo 42, apartado C, numeral 3.

El artículo 185 indica que las Alcaldías contarán con un comité de seguridad ciudadana para realizar diagnósticos, y realizar el diseño, implementación, evaluación y atención de los problemas específicos de inseguridad en la demarcación territorial.

Conforme al Manual Administrativo del *Sujeto obligado,*[4] a la Subdirección de Verificación y Reglamento le corresponde implementar el Programa de Verificación administrativa, así como verificar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en materia de establecimientos mercantiles; incluir en los programas específicos de verificación administrativa por actividad, materia, zona y tipo de establecimiento, entre otros criterios y corroborar su correcta operación; asignar la orden de visita de verificación, para realizar el acto administrativo conforme a la normatividad aplicable vigente para contar con el sustento debidamente fundamentado para realizar el acto administrativo y que este tenga la debida aceptación de la persona titular que atienda la visita de verificación.

También le corresponde autorizar la ejecución de las órdenes de suspensión temporal de actividades, así como la ejecución de la orden de clausura de la materia que se trate; controlar informes mensuales, trimestrales y anuales de las actividades

[4] Disponible para su consulta en https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/menutrans/manualadmin.html, Pags. 287, 846 y 1133.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Subdirección; planear con la persona Líder Coordinadora de Proyectos de Verificación de leyes y reglamentos, la ejecución de los acuerdos, resoluciones y reposición de sellos de suspensión o clausura, así como su levantamiento, establecidos en los ordenamientos y disposiciones aplicables, así mismo realizar las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos jurídicos.

Además, le corresponde supervisar la realización de las visitas de verificación administrativa practicadas por la personas Líder Coordinadora de Proyectos de Verificación de Leyes y Reglamentos y solicitar, en su caso, el auxilio de la fuerza pública para dar cumplimiento a las órdenes respectivas; y verificar la atención a la demanda ciudadana, relacionada con irregularidades que representen la posible vulneración o incumplimiento de las disposiciones legales que regulan las actividades materia de verificación.

A la Subdirección de Alumbrado Público le corresponde programar las acciones encaminadas a mantener en óptimas condiciones el servicio de alumbrado público en las vialidades secundarias, parques, camellones y plazas cívicas de la demarcación; supervisar los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de la red secundaria de Alumbrado Público, así como realizar los proyectos para el mejoramiento del alumbrado público; e inspeccionar recorridos de supervisión de la red secundaria de alumbrado público, entre otras.

A la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana le corresponde participar en la instancia de coordinación metropolitana, de manera particular aquellas demarcaciones territoriales que colindan con los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México; ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, de conformidad con la ley de la materia; realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia; disponer de la fuerza pública básica en tareas de

vigilancia con pleno respeto a derechos humanos; establecer y organizar un comité de seguridad ciudadana como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, entre otras.

A la Subdirección de Control Operativo le corresponde, entre otras funciones, dar atención a las Sesiones del Comité de Seguridad Ciudadana para contar con un buen funcionamiento en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; **requerir a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Procuraduría General de Justicia la información correspondiente a la incidencia delictiva; formular un sistema electrónico de la estadística delictiva de la demarcación territorial; formular un sistema de la estadística delictiva con georreferencia para identificar las zonas de mayor incidencia delictiva y estar en condiciones de realizar las acciones tendentes a reducir los delitos y evaluar los resultados; administrar la elaboración de informes de la incidencia delictiva para su presentación ante el Comité de Seguridad Ciudadana,** así como asignar mecanismos de comunicación con la ciudadanía que permitan establecer reportes constantes de las actividades desempeñadas por las personas titulares de las unidades de protección ciudadana y de los elementos policiales

También le corresponde supervisar las funciones de proximidad vecinal y vigilancia para determinar las estrategias operativas destinadas a preservar el orden público; administrar las acciones de seguridad ciudadana que soliciten las diferentes áreas que integran la administración de la Alcaldía para el cumplimiento de sus atribuciones y facultades; administrar las solicitudes que en materia de seguridad ciudadana se presenten en la demarcación territorial; verificar el cumplimiento de los servicios de seguridad ciudadana y de procuración de justicia con la ciudadanía para fortalecer la cultura de respeto a la legalidad y de la denuncia, y administrar la realización de visitas periódicas a personas vecinas de la demarcación territorial por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

parte de los elementos y titulares de las Unidades de Protección Ciudadana para fortalecer la relación y comunión entre las personas policías y vecinas.

A la Jefatura de Unidad Departamental de Estadística e Información y Evaluación le corresponde participar en las Sesiones del Comité de Seguridad Ciudadana; realizar las presentaciones de la incidencia delictiva, comparativos delictivos e informes georreferenciados en las Sesiones del Comité de Seguridad Ciudadana para la implementación y atención de los problemas de inseguridad previamente detectados; realizar los polígonos con las problemáticas de inseguridad, para las autoridades competentes, con miras a una eventual aplicación de políticas públicas concretas en materia de seguridad ciudadana; **interpretar la información solicitada a las Instituciones de Seguridad Pública para realizar la georreferencia de la incidencia delictiva; integrar un sistema electrónico de la estadística delictiva de la demarcación territorial; procesar el sistema de estadística delictiva a través de la georreferencia para identificar las zonas de mayor incidencia delictiva** y estar en condiciones de realizar las acciones tendentes a reducir los delitos y evaluar los resultados, así como realizar la **elaboración de informes de la incidencia delictiva para su presentación ante el Comité de Seguridad Ciudadana**.

A la Jefatura de Unidad Departamental de Monitoreo le corresponde, entre otras funciones, la de **gestionar la infraestructura, herramientas tecnológicas, servicios, sistemas o equipos de comunicación que se dispongan;** revisar el óptimo funcionamiento de la infraestructura, herramientas tecnológicas, servicios, sistemas o equipos de comunicación que conforman el Centro de Monitoreo; gestionar acciones y estrategias para la operación del Centro de Monitoreo; **operar la atención y respuesta ante situaciones de emergencia, mediante el uso de infraestructura, herramientas tecnológicas, servicios, sistemas o equipos de**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

comunicación en el Centro de Monitoreo y Atención a Emergencias; y **procesar la atención, canalización, orientación y coordinación de emergencias recibidas por los diversos medios tecnológicos, de la ciudadanía en la demarcación territorial, mediante el uso de nuevas tecnologías, con las diversas autoridades competentes.**

También le corresponde **informar de forma inmediata al superior jerárquico de las emergencias y hechos relevantes ocurridos en la demarcación territorial; operar los servicios de atención de alertas vecinales mediante la recepción, registro, canalización de las solicitudes de auxilio y apoyo que realice la ciudadanía para su atención** y organizar al personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para **atender las emergencias ciudadanas recibidas en el Centro de Monitoreo y Atención a Emergencias**.

Asimismo, el Manual señala en su listado de procedimientos, entre otros, el de Recepción, Atención y Canalización de Emergencias.

En el procedimiento de Recepción, Atención y Canalización de Emergencias, la Jefatura de Unidad Departamental de Monitoreo y Atención de Emergencias recibe la emergencia de la persona ciudadana mediante llamada telefónica, botón de pánico de video vigilancia o algún otro medio de comunicación, identifica el tipo de emergencia, da seguimiento y envía a una unidad policiaca del sector correspondiente a la dirección informada por la persona para atender la emergencia, recibe el reporte y lo integra al informe denominado “Parte de Novedades”, remitiéndolo A la Subdirección de Prevención del Delito y las Violencias y a las Reuniones de la Coordinación Territorial para la Construcción de la Paz en Venustiano Carranza.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal señala en su artículo 6 que podrá solicitarse a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, bajo su operación, resguardo y presupuesto, instale equipos y sistemas tecnológicos para la seguridad pública en los bienes de uso común del Distrito Federal, I. El Titular de la Procuraduría, a propuesta de los Subprocuradores, Fiscales Desconcentrados y Centrales de Investigación y de Procesos, así como de la Dirección General de Política y Estadística Criminal; II. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con información a propuesta de los Jueces Cívicos; III. Otras Dependencias de la Administración Pública Local del Distrito Federal, que justifiquen la necesidad de su instalación, para prevenir situaciones de emergencia o desastre, o incrementar la seguridad ciudadana; y IV. Las personas titulares de la Alcaldía, a la propuesta de los Comités de Seguridad Pública de sus correspondientes demarcaciones.

Además, en su artículo 8 señala que la solicitud se hará por escrito dirigida a la Secretaría, la que determinará lo procedente de conformidad con los criterios del artículo 7.

El artículo 11 señala que los Centros de Comando y Control en las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, serán operados, coordinados e instalados por la Secretaría, a través de los Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones existentes.

De conformidad con el Decreto por el que modifica el diverso por el que se crea el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de diciembre de 2015, Secretaría de Seguridad Ciudadana es la encargada de llevar a cabo las acciones que garanticen el derecho a la seguridad ciudadana, dirigidas a salvaguardar la vida,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la integridad y el patrimonio de las personas frente a riesgos y amenazas; la prevención y contención de las violencias, de los delitos e infracciones y el combate a la delincuencia y el C5 es el órgano desconcentrado encargado de establecer acciones y estrategias para la operación del centro integral de videomonitoreo; así como administrar y operar los servicios de Atención de Llamadas a Emergencia 066 y Denuncia Anónima 089, mediante la recepción, registro y canalización de las solicitudes de auxilio, apoyo o denuncia que realice la ciudadanía, a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como a las instancias del ámbito Federal, Estatal o Municipal, competentes para su atención.

Además, señala que el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, popularmente conocido como "C5", actualmente tiene los servicios de: video monitoreo; servicio de atención a llamadas de emergencia; denuncia anónima y difusión de alerta sísmica.

La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México señala en su artículo 53 que al Órgano de Política Criminal le corresponde elaborar la estadística criminal y difundir la misma, considerando los datos desagregados por sexo cuando sea procedente.

En su artículo 58, fracción VI, señala que la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Complejos contará con la facultad de elaborar el análisis de incidencia delictiva de los delitos de su competencia.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Quien es recurrente señaló como agravio, que el *Sujeto Obligado* no proporcionó la información solicitada a todos los requerimientos de la *solicitud*.

Al momento de presentar la *solicitud,* quien es recurrente solicitó, en relación con supuestos hechos sucedidos en las calles Peluqueros e Imprenta en la colonia Janitzio de la Alcaldía Venustiano Carranza, los días 1 y 6 de octubre de 2023, en un local de chelas en el que llegaron a balacear, en donde fallecieron y quedaron heridas algunas personas, lo siguiente:

1. ¿Qué acciones se tomaron en el local?

2. ¿seguirá funcionando el local?

3. ¿Clausuraron el local?

4. ¿El local tiene alguna amonestación o algo similar derivado de estos hechos?

5. La alcaldía, la Secretaría de Seguridad Ciudadana o el Instituto de Verificación Administrativa (INVEA) ¿tomarán medidas?

6. ¿Qué está pasando con la vigilancia en esa colonia que no hay?

7. Derivado de estos hechos, solicita sean instaladas cámaras de vigilancia del C5, dado que en menos de una semana se dieron dos actos demasiado violentos, con muertos y heridos, la alcaldía dice que la seguridad le corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y las cámaras al C5.

8. Solicita la ayuda de la alcaldía para que iluminen estas calles, ya que las lámparas que hay están sin funcionar y la luz que dan es muy poca.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

9. Solicita la ayuda de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para que haya más vigilancia en esa zona de manera constante.

10. ¿Cuáles son los requisitos para que instalen cámaras del C5 en este lugar, después de lo sucedido?

11. Dice la alcaldía que se pueden solicitar cámaras de vigilancia en un programa de consultas de presupuesto del Instituto Electoral de la Ciudad de México, ¿los hechos de violencia que se están viviendo actualmente, no son suficientes, para que las autoridades, tomen medidas y acciones al respecto?, ¿es la ciudadanía quien tiene que manifestarse, o presionar a las autoridades, para que tomen acciones de la mejor manera o deben de ser recurrentes estos actos de violencia para que en algún momento hagan la instalación de las cámaras?

12. Hay un poste de concreto donde instalaron un "botón de pánico, alarma" pero solo hace un sonido local y no está conectado con ninguna autoridad de seguridad ni de la alcaldía, esto en la calle Peluqueros esquina con Imprenta, ¿Qué autoridad es la responsable de esa "alarma o chicharra?

13. ¿Cómo se puede solicitar una alarma conectada a la Secretaría de Seguridad Ciudadana o al C5?

14. Solicita las estadísticas de seguridad (violencia, robo, heridos, muertos) desglosadas por rubro de incidente, por mes y año, del dos mil quince a la fecha de la *solicitud.*

En respuesta el *Sujeto Obligado* le indicó, a través de la *Unidad,* que remitió la *solicitud* a los sujetos obligados que por sus facultades y atribuciones son competentes para responder siendo el Instituto de Verificación Administrativa, el Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones, y Contacto Ciudadano de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la Ciudad de México, la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a los que remitió vía *Plataforma,* proporcionando los datos de ubicación y contacto de la Unidad de Transparencia de cada uno.

En alcance a la respuesta la Subdirección de Verificación y Reglamento informó que de la búsqueda en sus archivos no encontró queja, denuncia o procedimientos administrativos, relacionados con el domicilio de la *solicitud,* pero que existe un proyecto de visita de verificación en la calle de Imprenta que podría estar relacionado con la *solicitud*, verificación que no se ha podido realizar al no encontrarse actividad alguna en el establecimiento.

Además, por medio de la persona Líder Coordinadora de Proyecto de Apoyo Administrativo de Seguridad Ciudadana, le informó que por lo relativo a las cámaras y el botón de pánico conectadas al C5, corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México determinar la ubicación, instalación y operación de equipos y sistemas tecnológicos de video vigilancia; por tanto, cualquier solicitud de instalación de STV's, deberá realizarse por escrito, dirigida al Centro de Atención del Secretario de Seguridad Pública de la Ciudad de México, a fin de que determine lo procedente, tomando en consideración los criterios establecidos en la propia Ley.

Por otro lado, le indicó que respecto al patrullaje en esas calles, el área encargada de instruir y enviar el patrullaje en las diversas colonias de la Ciudad de México es la Secretaría de Seguridad Ciudadana, sin embargo, que en apoyo a su situación y a fin de coadyuvar en la seguridad de las personas habitantes y visitantes de la colonia Janitzio, esa Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana solicitará vía oficio al Comisionado General, gire sus instrucciones a quien corresponde a fin de designar la vigilancia fija en las calles que integran la colonia Janiztio.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo relativo a las estadísticas de seguridad le proporcionó un mapa con la incidencia de los delitos de alto impacto en la colonia Janitzio del dos mil dieciocho al dos mil veintitrés, así como una gráfica con el desglose del número de delitos de alto impacto en el mismo periodo.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **parcialmente fundado**, toda vez que en respuesta a la *solicitud* el *Sujeto Obligado* remitió la misma a los Sujetos Obligados que cuentan con competencia parcial para atenderla, pues además, cabe señalar como hecho notorio, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la *LPACDMX*, el diverso 286 del *Código* y conforme a la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el *PJF*, de rubro "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN",[5] que el Instituto de Verificación Administrativa asumió competencia para pronunciarse por los requerimientos 1 a 5, en la sustanciación del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.6820/2023 resuelto por el Pleno de este *Instituto* el seis de diciembre, en el que indicó lo siguiente:

> *"…la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación, informó a través del oficio INVEACDMX/DG/DESC/3503/2023, que derivado de una nueva búsqueda exhaustiva de la información realizada en sus archivos y registros, no localizó el registro de que haya realizado un procedimiento de verificación administrativa en alguna de las materias de su competencia en el domicilio señalado en la solicitud de información…"*

[5] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otro lado, es un hecho público y notorio[6] que corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana a quien se le solicita la instalación de las cámaras:[7]

No obstante, el *Sujeto Obligado* también es competente para atender la *solicitud* y, si bien en alcance a la respuesta se pronunció por los requerimientos 1, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, el pronunciamiento del requerimiento 14 no atiende lo requerido, pues no proporcionó la información por mes y año teniendo la facultad de elaborar informes y solicitar informes a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

---

[6] Resultan orientadores al caso particular como criterio orientador, el contenido en la jurisprudencia XX.2o. J/24 de rubro: *"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR",* publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* tomo XXIX, enero de 2009, materia: común, página 2470; así como la tesis aislada I.3o.C.35 K de rubro: *"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL",* visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, materia: civil, página 1373. Las jurisprudencias y tesis del Poder Judicial de la Federación pueden consultarse en la página oficial de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: www.scjn.gob.mx

[7] Disponible para su consulta en https://c5.cdmx.gob.mx/preguntas-frecuentes/como-solicitar-la-instalacion-de-una-camara

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, pues además, solo proporcionó la información del dos mil dieciocho a la fecha sin pronunciarse por los años anteriores desde el dos mil quince.

Además, el *Sujeto Obligado* no se pronunció por los requerimientos 2, 5, 6 y 8, teniendo facultades en materia de servicios públicos por cuanto hace a la instalación de luminarias, así como en materia de establecimientos mercantiles y seguridad ciudadana para pronunciarse sobre si el local seguirá funcionando, si tomará medidas derivado de los hechos señalados en la *solicitud,* informar que está pasando con la vigilancia en dicha colinia y la solicitud y requisitos para que se instalen luminarias o se cambien en dichas calles.

Sin embargo, quien es recurrente no manifestó inconformidad respecto a lols requerimientos 5, 6 y 8, entendiendose como **actos consentidos tácitamente**, y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros "**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE"**[8]., y **"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO"**[9].

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues proporcionó información incompleta, y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige

[8] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.
[9] Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **"**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**".** [10]

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que:

- Deberá canalizar la *solicitud* a las áreas competentes entre las que no podrán faltar la Subdirección de Verificación y Reglamento, la Subdirección de Alumbrado Público y la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana, a efecto que realicen una búsqueda exhaustiva de la información y se pronuncien respecto del requerimiento 2, así como la totalidad de la información del

10Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

requerimiento 14, proporcionando el resultado a la persona recurrente por el medio elegido.

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183, 186 y/o 217 de la Ley de Transparencia, deberá remitirse el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Venustiano Carranza en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20